



*Filiacion del Asiatico Afui*

<i>Patria</i>	<i>Canton (China)</i>
<i>Residencia</i>	<i>Chavalina (Yca)</i>
<i>Edad</i>	<i>32 años</i>
<i>Estado</i>	<i>Soltero</i>
<i>Ejercicio</i>	<i>Labrador contratado</i>
<i>Color</i>	<i>Indio</i>
<i>Pelo</i>	<i>Negro-Lacio</i>
<i>Cura</i>	<i>Redonda</i>
<i>Frente</i>	<i>Grande</i>
<i>Ojas</i>	<i>Desprobladas</i>
<i>Ojos</i>	<i>Chicos</i>
<i>Nariz</i>	<i>Algo chata</i>
<i>Boca</i>	<i>Chica</i>
<i>Barba</i>	<i>Lampinos</i>
<i>Labios</i>	<i>Irregulares</i>
<i>Estatura</i>	<i>Una vara y 30 p<sup>as</sup></i>

*Sin otras senales particulares*

*Yca Octubre 14 del 874.*

*Juan H. Quiroz*



25



Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side.

Partial view of handwriting on the adjacent page to the right, including the words "re", "fo", "e", and "Send".





Yo el infrascripto escribano del crimen certifico: que en el juicio criminal seguido de oficio contra el reo presente asiatico Afue por homicidio perpetrado en la persona de su paisano Archi, se han expedido las sentencias siguientes

Sentencia de  
1<sup>a</sup> instancia

" Vistos, y considerando. Primero: que el asiatico Afue residente en la hacienda Charalina de este Valle en una noche al principio del mes de Agosto ultimo hirio gravemente a su paisano Archi (a) el Bonado en el mismo campo de esta situado en esa hacienda, con un instrumento cortante y punsante como cuchillo o puñal, falleciendo a los tres dias a consecuencia de la herida mortal que recibio en el hipocordrio derecho, segun todo resulta de la instructiva y confesion del reo, de fe suelta y fe de la declaracion del testigo presencial Manuel Ramirez, a fojas seis, de la del dueño de su hacienda D. Quintin Quintana, de fojas siete y reconocimiento de los facultados de fojas trece vuelta. Segundo que no aparece del sumario como pretende Afue que él hubiese sido provocado por Archi ni menos que éste hubiese sacado cuchillo



para agredirlo, pues por el contrario resulta que dicho Afui fue a buscar a su víctima a su mismo tambo a cobrarle seis pesos y sa- liendo Anchi a contestarle las palabras con que lo provocaban, fue atacado a exabue- to por el primero que le descargó los golpes con el arma que llevaba segun refiere circunstanciadamente Manuel Ramirez (a) el Nato a fojas seis y se deduce de la misma instructiva del res quien confiesa que Anchi no sacó su cuchillo que tenia en la cintura en el pleito que tuvieron, contradiciendose de esta manera pues poco antes habia dicho que Anchi lo amenazaba con un cuchillo. Tercero: que las circunstancias de haber cometido el delito Afui de noche y en la misma morada de su victi- ma a donde fue a buscarlo y provocarlo se agrava su responsabilidad criminal conforme al inciso undecimo del Art.º diez del codigo penal. Por estos fundamentos y de conformi- dad con lo pedido por el Ministerio Fiscal Fallo atento al articulo doscientas treinta del referido Codigo Penal, que debo condenar y condeno al asiatico Afui a la pena de Penitenciaria en tercer grado aumentada en un termino por la circunstancia agravante indicada en el ultimo considerando; o sea tres años de esa pena ademas de la su- jecion de la vigilancia de la autoridad despues de cumplida con arreglo al inciso tercero del articulo treinta y cinco del indicado Codigo. Y por esta mi sentencia



definitivamente juzgando en primera Instancia,  
asi lo pronuncio mando y firmo consultandou  
si no fuere apelada en el termino legal  
al Tribunal Superior. = Manuel Andres =

Sentencia  
devota

= Lima Agosto diez y nueve de mil ochocientos  
setenta y cuatro. = Vistos: de conformidad  
con lo expuesto por el Ministerio Fiscal,  
confirmaron la sentencia apelada de fojas  
veintitres, su fecha veintitres de Febrero ultimo  
que condena al asiatico Afui a penitenciar  
en tercer grado, aumentada en un termino,  
o sean trece años de dicha pena con sus  
respectivas accesorias, y los devolvieron =

= Chacaltano = Alvarez = Dorado = Muniõz =

Certificado  
de la Com.  
Corte Supr.<sup>ta</sup>

= Galindo = Manuel Leon Castellanos Secre-  
tario de la Exma Corte Suprema de Justicia

Certifico: que en virtud del recurso de nul-  
lidad interpuesto por el asiatico Afui en  
la causa que se le ha seguido por homici-  
dio, este Supremo Tribunal ha expedido  
la resolucion siguiente = Vistos de confor-  
midad con lo expuesto por el Señor Fiscal  
declararon no haber nulidad en la senten-  
cia de la Ill<sup>ma</sup> Corte Superior de este De-  
partamento, en fecha Agosto diez y nueve  
del presente año, confirmatoria de la apelada  
de fojas veintitres que condena al asiatico  
Afui a penitenciar en tercer grado, aumen-  
tada en un termino, o sea trece años de  
dicha pena, con sus respectivas accesorias y la  
devolucion = Muniõz = Coiedo = Cisneros = Se  
publico conforme a la ley de que certifico =  
= Manuel Leon Castellanos =





auto.

= Yca Octubre catorce de mil ochocientos setenta y cuatro = Devueltos en la fecha, cumplase lo ejecutoriados por la Excelentísima Corte Suprema, y al efecto saquese por el actuario testimonio de las ejecutorias y remítanse al Señor Prefecto del Departamento poniéndose a disposición de esa autoridad al reo Afuá, para que lo remita al lugar de su condena, agregándose la filiación del reo = Andraca = Antemí Quiróz =

Es conforme con las resoluciones originales a que me remito en cumplimiento de lo mismo de y después de hacer su confrontación en forma en Yca a catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

V.º P.º  
Andraca

Juan L. Quiróz